REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00164-****00*

Revisadas las documentales aportadas como título base de ejecución, advierte el Despacho que estos no reúnen los presupuestos procesales que prevé el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma referida señala que pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y hagan plena prueba en su contra.

En el presente caso, la parte actora refirió en el numeral primero de las pretensiones de la demanda que se debe tener en cuenta "para la exigibilidad de estas obligaciones, la CONFESIÓN(sic) FICTA(sic) O(sic) PRESUNTA(sic), derivada del interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal ***2019-00784.".***

El artículo 422 del Código General del Proceso, determina que es título ejecutivo la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo Código.

A su turno el artículo 183 del Código General del Proceso determina que se podrá practicar pruebas extraprocesales "con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este Código.".

Conforme a lo anterior, para darle curso a la ejecución debió aportarse la grabación de la audiencia en la que se practicó la prueba extraprocesal como señala el artículo 107 del Código General del Proceso, en donde conste que se leyeron las preguntas asertivas sobre las cuales se pretendió derivar el título

ejecutivo, así como el acta respectiva, sin embargo, revisadas las documentales aportadas con el escrito de demanda, se encuentra que no se aportaron tales documentales.

Es de señalar que el artículo 90 del Código General del Proceso, no determina como causal de inadmisión de la demanda, la ausencia del título ejecutivo o de título valor, por lo que al no encontrarse documento que preste mérito ejecutivo, la orden de pago solicitada habrá de negarse.

Así las cosas, dado que no se aportó la prueba extraprocesal sobre la cual se basa la ejecución, la orden de pago solicitada habrá de negarse.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: ***NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte considerativa.*

SEGUNDO: ***DEVOLVER** los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose, toda vez que la demanda fue aportada de manera digital.*

TERCERO: ***DEJAR** las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **114** hoy **6 de septiembre de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f182994f1a396919d1f0c5ee8c43a5fe8b9c9d02e1af089b84b775ef490a31**

Documento generado en 05/09/2022 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica